

*

-DECRETO NUMERO 9-90-E (EMITIDO EL 12/12/1990) LEY DE CONTINGENCIAS NACIONALES (GACETA NO.26348 DEL 25/01/1991) EL CONGRESO NACIONAL,

*

-CONSIDERANDO: QUE AL PRESENTARSE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL PAIS, QUE AFECTEN LA TOTALIDAD O PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, ES INDISPENSABLE" CONTAR CON UN ORGANISMO ESPECIALIZADO QUE COORDINE LOS ESFUERZOS DE LOS" SECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS PARA PREVENIR, PLANIFICAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LAS" LABORES DE AYUDA, SALVAMENTO, REHABILITACION Y OTROS SIMILARES, QUE SEAN NECESARIAS REALIZAR DE MANERA EXPEDITA.

*

-CONSIDERANDO: QUE ES DEBER DEL GOBIERNO, TOMAR AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTAN ENCAMINADAS A ASEGURAR EL BIENESTAR DEL PUEBLO, LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA ECONOMIA DE LA NACION.

*

-POR TANTO: DECRETA: LA SIGUIENTE, LEY DE CONTINGENCIAS NACIONALES.

----- "
TITULO I. CONCEPTUALIZACION.
----- "

Artículo 0001

-LA PRESENTE LEY REGULARA LAS SITUACIONES DE CONTINGENCIA NACIONAL, REGIONAL O LOCAL, PROVOCADAS POR LA ALTERACION DE LOS FENOMENOS NATURALES EN EL PAIS, QUE SE CALIFIQUEN COMO EMERGENCIAS, DESASTRES O CALAMIDADES.

Artículo 0002

-PARA LOS FINES DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERA POR: A) EMERGENCIA: SITUACION EXTRAORDINARIA PROVOCADA POR DESASTRES O CALAMIDADES DE GRAN MAGNITUD, QUE APREMIE LA INTERVENCION DEL ESTADO Y REQUIERAN DE LA AYUDA INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y DEL BIEN PUBLICO. B) DESASTRE: SITUACIONES DE DESGRACIAS CONSIDERABLES, PERJUICIO GRAVISIMO O CASO FORTUITO EXTRAORDINARIO, PROVOCADOS POR LA ALTERACION DE FENOMENOS NATURALES O AGENTES DE OTRO ORDEN QUE OCASIONEN DANOS AL TERRITORIO, POBLACION Y BIENES: INUNDACION, SEQUIA, TERREMOTO, HURACAN, INCENDIOS Y EPIDEMIAS. C) CALAMIDAD: INFORTUNIO NACIONAL, DESGRACIA O MAL QUE AFECTA A MUCHOS, PROVOCADOS POR ALTERACION DE FENOMENOS NATURALES O AGENTES DE OTRO ORDEN, QUE REQUIERA LA INMEDIATA INTERVENCION DEL ESTADO.

----- "
TITULO II. DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS. CREACION, SEDE Y FINES.
----- "

Artículo 0003

-CREASE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS IDENTIFICADA CON LA SIGLA (COPECO).

Artículo 0004

-(REFORMADO POR DECRETO 217-93, GACETA 27237, DEL 31-DIC-93)

-LA COPECO TENDRA SU SEDE EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, CON JURISDICCION EN EL TERRITORIO NACIONAL Y MANTENDRA EN EL PAIS REPRESENTACIONES REGIONALES Y DEPARTAMENTALES.

Artículo 0005

-LA COPECO TENDRA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL LA ADOPCION DE POLITICAS Y MEDIDAS ORIENTADAS A ATENDER LA POBLACION, REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LAS AREAS DANADAS POR LA INCIDENCIA DE FENOMENOS NATURALES, QUE AFECTEN LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y EL BIENESTAR DE LA POBLACION, ASI COMO PROGRAMAR Y DESARROLLAR DIFERENTES ACTIVIDADES, A FIN DE PREVENIR CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LAS ZONAS DE MAS INCIDENCIAS DE TALES FENOMENOS.

----- "
TITULO III. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES.
----- "

Artículo 0006

GOBIERNOS AMIGOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES;
D) PREPARAR INFORMES A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ENTES INTERNACIONALES
Y OTRAS INSTITUCIONES QUE PROVEAN AYUDAS; E) LLEVAR Y CONDUCIR LA ADMINISTRACION
DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA COPECO; Y, F) OTROS QUE LE ASIGNE LA COMISION
PERMANENTE DE CONTINGENCIA.

----- " "
TITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA COPECO.
----- "

Artículo 0010

-EL PATRIMONIO DE LA COPECO ESTARA CONSTITUIDO POR: A) LOS APORTES ANUALES
DEL GOBIERNO CENTRAL; B) LAS DONACIONES Y AYUDAS NACIONALES E INTERNACIONALES;
C) LOS RECURSOS PROVENIENTES DE PRESTAMOS QUE SE ADQUIERAN; Y, CH) OTROS
RECURSOS Y VALORES PROPORCIONADOS POR OTRAS FUENTES.

----- " "
TITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.
----- "

Artículo 0011

-LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL PODER EJECUTIVO DECLARANDO LA EMERGENCIA,
DESASTRE O CALAMIDAD CONTENDRA: A) LA DELIMITACION DE LA ZONA O ZONAS AFECTADAS
O AMENAZADAS; B) LA DETERMINACION DE LAS FUENTES Y LA CUANTIA DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS A UTILIZARSE; Y, C) CUALESQUIERA OTRAS MEDIDAS CONSIDERADAS
NECESARIAS.

Artículo 0012

-LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS A LA COPECO POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO SERAN AD-HONOREM.

Artículo 0013

-LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEBERAN COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA
QUE LE ASIGNE LA COPECO.

Artículo 0014

-LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE LOS FONDOS QUE SEAN MANEJADOS POR EL
COMISIONADO
NACIONAL, ESTARAN A CARGO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

----- " "
TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
----- "

Artículo 0015

-LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CONSIGNADA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA
DE 1991 AL CONSEJO PERMANENTE DE EMERGENCIA NACIONAL (COPEN), SERA TRANSFERIDA
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO).

Artículo 0016

-DEROGASE EL DECRETO LEY NO.33 DEL PODER EJECUTIVO, DE FECHA 30 DE MARZO DE
1973 Y EL DECRETO NO.202, DE FECHA 13 DE MARZO DE 1975 QUE LO REFORMA.

Artículo 0017

-LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA EMITIRA
EL REGLAMENTO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO DE 30 DIAS,
CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

Artículo 0018

-EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION
EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA". DADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL, EN EL SALON DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS
DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA SECRETARIO CARLOS GABRIEL KATTAN
SALEM SECRETARIO AL PODER EJECUTIVO. POR TANTO: EJECUTESE. TEGUCIGALPA, D.C.,
18 DE DICIEMBRE DE 1990. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO PRESIDENTE EL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, JOSE
FRANCISCO CARDONA ARGUELLES.